

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

Secretaría de Estado de Justicia

Área de Títulos Nobiliarios

Edicto

Don Alfonso Benjumea Medina ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Benjumea, vacante por fallecimiento de su hermano don Diego Benjumea Medina, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, en su redacción dada por el de 11 de marzo de 1988, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título, mediante escrito dirigido al Ministerio de Justicia.

Madrid, 1 de julio de 1996.—La Jefa del Área, María del Carmen Llorente Cea.—49.788.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Direcciones Provinciales

VALENCIA

Resolución por la que se autoriza la addenda VI al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto Valencia-Alicante, consistente en variante de trazado por alegaciones de la Diputación Provincial de Valencia entre los vértices V-A-17-33 y 35

Por Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de abril de 1996, se autorizó a «Enagas, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Valencia-Alicante, en el tramo correspondiente entre los vértices V-V-488 (Onteniente), en la provincia de Valencia y V-17-110 (Alcoy), en la provincia de Alicante.

«Enagas, Sociedad Anónima» solicitó, en escrito de 11 de abril de 1996, la autorización de la addenda VI al proyecto de instalaciones del gasoducto Valencia-Alicante, consistente en variación del trazado entre los vértices V-A-17-33 y V-A-17-35 de acuerdo con las alegaciones formuladas por la Diputación Provincial de Valencia.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye relación concreta de los bienes y derechos afectados por las modificaciones, no se ha presentado ninguna alegación.

Teniendo en cuenta que las variaciones introducidas por esta modificación al proyecto de gasoducto son de escasa significación por lo que no varían las determinaciones de la declaración de impacto ambiental emitida en su día.

De acuerdo con lo previsto en la condición sexta de la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de abril de 1996, que autorizó el proyecto, esta Dirección Provincial, vista la legislación básica en la materia (Ley 10/1987, de 15 de junio; Decreto 2913/1973, de 26 de octubre,

y Órdenes de 18 de noviembre de 1974, de 26 de octubre de 1983, 6 de julio de 1984 y 9 de marzo de 1994).

Ha resuelto: Autorizar las modificaciones introducidas al proyecto de instalaciones del gasoducto Valencia-Alicante, descritas en la addenda VI al proyecto, con las siguientes condiciones:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «addenda VI al proyecto de autorización de instalaciones, provincia de Valencia», realizado por técnico competente y visado con fecha 21 de marzo de 1996.

Segunda.—Se cumplirán estrictamente las condiciones establecidas por la Diputación Provincial de Valencia para la realización del cruce con la carretera VV-2031.

Tercera.—A esta modificación le serán de aplicación igualmente las condiciones establecidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía, de 25 de abril de 1996, que autorizó el proyecto de construcción del gasoducto Valencia-Alicante, entre los vértices V-V-488 (Onteniente) y V-17-110 (Alcoy).

Valencia, 12 de julio de 1996.—El Director provincial, Pedro Hernández.—53.042.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de fecha 19 de junio de 1996 por la que se desiste de la expropiación para la ejecución del P.P.R.9, sector Patraix, de Valencia

Visto que por esta Consejería no se juzga oportuno y conveniente para el interés público continuar la expropiación iniciada para la ejecución del planeamiento en el área del suelo urbanizable P.P.R.9 sector 9, Patraix, del municipio de Valencia, y en consideración a los siguientes

I. Hechos

Primero.—Por el «Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima» (IVV, S. A.) se promovió la delimitación del ámbito territorial y el correlativo expediente de expropiación forzosa para el sector referido, tramitándose éste inicialmente por el procedimiento de tasación conjunta autorizándose el cambio de procedimiento a tasación individual por urgencia mediante Resolución de esta Consejería de fecha 14 de diciembre de 1994.

Segundo.—Mediante Resolución de esta Consejería de fecha 4 de mayo de 1995 se aprobó definitivamente la delimitación así como la relación de bienes y derechos declarados de urgente ocupación. Por parte del beneficiario («Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima») no se ha llevado a cabo la publicación de la delimitación y relación aprobadas, hallándose el expediente paralizado en este trámite.

Tercero.—La actuación anterior, promovida por el «Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima», se enmarca en las que comprende el convenio de cooperación suscrito el 13 de diciembre de 1990

con el Ayuntamiento de Valencia, en materia de gestión de suelo.

La clara constatación de que las actuaciones objeto del convenio resultan inviables económicamente por el exceso de cargas que representan los sistemas generales de ámbito territorial de aquéllas, ha llevado a las partes implicadas al convencimiento de que debe desistirse de las mismas. Actualmente tramita el Ayuntamiento de Valencia dicha cuestión y por parte del «Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima» se ha manifestado su disposición favorable a que se revoque la expropiación iniciada.

II. Fundamentos de derecho

Primero.—Iniciado el expediente expropiatorio con la declaración de la necesidad de ocupación de bienes y derechos, esta Consejería, en cuanto titular de la potestad expropiatoria, se halla facultada para revocar el acto que la declara si concurren razones de interés público que justifiquen el cambio de criterio respecto a lo que se considera que satisface las necesidades públicas. Tal revocación no obedece a motivos de legalidad sino de apreciación discrecional de la concurrencia o pervivencia del interés público que justifica el ejercicio de la potestad expropiatoria.

En el presente caso, es obvio que no debe mantenerse una actuación urbanística que resulta especialmente gravosa para los intereses generales; éstos exigen que sea objeto de modificación el planeamiento para que sea viable su gestión.

Segundo.—Por cuanto de la expropiación iniciada no han nacido derechos para los sujetos pasivos de la misma (éstos nacen al fijarse el justiprecio definitivamente en vía administrativa o cuando se haya llevado a cabo la ocupación de los terrenos), suponiendo aquélla, por el contrario, un acto limitativo del dominio y demás derechos afectados, es decir, un acto de gravamen, no hay dificultad legal para la revocación en que el desistimiento de la expropiación consiste (según se deduce de los artículos 103 —«a sensu contrario»— y 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

En su virtud, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.11 del Decreto 65/1991, de 15 de abril, del Consejo de la Generalidad Valenciana, que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de esta Consejería.

He resuelto

Primero.—Revocar la Resolución de esta Consejería de fecha 4 de mayo de 1995 que aprueba definitivamente la delimitación y la relación de bienes y derechos afectados declarados de urgente ocupación para la ejecución por el sistema de expropiación del sector PRR-9 Patraix, del suelo urbanizable de Valencia, con el consiguiente efecto del desistimiento de la expropiación iniciada.

Segundo.—Disponer la publicación y notificación de la Resolución a través del beneficiario («Instituto Valenciano de Vivienda, Sociedad Anónima»).

Tercero.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Para la interposición del mencionado recurso será requisito imprescindible que con carácter previo el recurrente comunique a este órgano la interposición

del mismo. Todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 57.2f y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

De igual manera esta publicación servirá de notificación a los propietarios desconocidos o cuya dirección se ignora, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Valencia, 4 de julio de 1996.—El Consejero, Luis F. Cartagena Travesedo.—48.723.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Consejería de Industria y Trabajo

Delegaciones Provinciales

GUADALAJARA

Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Industria y Trabajo en Guadalajara por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de diversas parcelas relacionadas con obras y servicios de la concesión de explotación «Nuria» número 2063, del término municipal de Poveda de la Sierra (Guadalajara), cuyo titular es «Caosil, Sociedad Anónima»

Como quiera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de 26 de abril de 1957 que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha publicado la relación de bienes y derechos afectados por el citado proyecto en el «Boletín Oficial del Estado» número 242, de 10 de octubre de 1995, en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 44, de 1 de septiembre de 1995, y en los periódicos «El Decano» y «Guadalajara 2000», de 3 de octubre de 1995.

Habiendo sido declarada la urgencia de la ocupación por acuerdo del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha de 9 de julio de 1996 («Diario Oficial de Castilla-La Mancha» número 32, de 19 de julio de 1996), se acuerda señalar, conforme al artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, para el día 4 de septiembre de 1996, a las doce horas, en los locales del Ayuntamiento de Poveda de la Sierra, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se considera preciso, para proceder al levantamiento de las actas

previas a la ocupación de las fincas afectadas por el expediente expropiatorio de referencia.

A dicho acto deberán asistir los titulares de los bienes y derechos afectados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, si lo estima oportuno podrán ir acompañados, por su cuenta, de un Perito o un Notario.

De conformidad con el artículo 56.2 del Reglamento que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, los interesados, que serán notificados individualmente mediante correo certificado, podrán presentar ante esta Delegación Provincial situada en la calle Federico García Lorca, número 14, de Guadalajara, y hasta la fecha del levantamiento de actas previas, escritos de alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores en la relación de los bienes afectados por la urgente ocupación.

Guadalajara, 19 de julio de 1996.—El Delegado provincial, Ángel Padrino Murillo.—50.268.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

GUADIX

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 30 de mayo de 1996, acordó:

11. Expropiación de solar en plaza de las Palomas.

Resultando que el Pleno Municipal, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de febrero de 1996, en su punto número 15, en su parte positiva, acordó:

Declarar incumplido el deber de edificar a los propietarios del solar, sito en la plaza de las Palomas, parcelas catastrales números 81-84-228; 81-84-229; 81-84-230; 81-84-231, y 81-84-201 del parcelario de urbana, por no haber solicitado, en el plazo legalmente establecido (un año desde la entrada en vigor de la Ley 7/1990, de 25 de julio), con el proyecto técnico correspondiente, licencia municipal de obras, en consecuencia, no haber podido otorgar la misma y llevando como consecuencia la reducción de los aprovechamientos urbanísticos en un 50 por 100.

Optar por la expropiación forzosa, e iniciar expediente de expropiación con aplicación de tasación conjunta.

Resultando que el señor Arquitecto municipal formula proyecto de expropiación, con el contenido del artículo 219.1 de la Ley del Suelo y el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Considerando que el expediente ha sido informado jurídicamente por el Técnico de Administración General.

Considerando lo dispuesto en los artículos 218.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, artículo 202 del Reglamento de Gestión Urbanística, y teniendo este Ayuntamiento delegada la aprobación de los expedientes de expropiación, cuando se opte por tasación conjunta (artículo 22 del Decreto 77/1994 y Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, de 28 de noviembre de 1994 y aceptación de la delegación por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 1995).

Considerando que el proyecto de expropiación contiene documentos exigidos en el artículo 202.1 del Reglamento de Gestión Urbanística, y que el expediente ha sido dictaminado por la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1996, la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los once miembros asistentes, de los veintinueve de los que legalmente la componen, acordó:

Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación de la parcela sita en la plaza de la Constitución o de las Palomas, que se corresponde con las parcelas catastrales indicadas en el primer resultando del presente punto del orden del día, y con las fincas registrales contenidas en el citado proyecto.

Abrir un periodo de información pública, por plazo de un mes, para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de los de mayor circulación de la provincia.

Notificar individualmente a los que aparezcan como titulares de bienes o derechos, mediante traslado literal de la correspondiente hoja de aprecio y de la propuesta de fijación de los criterios de valoración, pudiendo formular alegaciones en el plazo de un mes, a contar desde la notificación.

Dar traslado al Ministerio Fiscal y publicarlo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Dado que por este Ayuntamiento son desconocidos algunos de los propietarios de las fincas descritas anteriormente, y los domicilios de algunos de ellos, o intentada su notificación ha sido devuelta, así como cualquier otra persona que pudiese verse afectada como consecuencia de este acuerdo, se efectúa el presente anuncio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Guadix, 8 de julio de 1996.—El Alcalde Presidente, por delegación, (Resolución número 5.475 de 3 de julio de 1995), el Tercer Teniente de Alcalde, José María Linares Con.—48.539-E.